

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Información pública de la aprobación definitiva de exposición y modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Por el Ayuntamiento Pleno de Campoo de Yuso en sesión ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2004, se acordó que transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de imposición, modificación y aprobación de las ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, y no habiéndose presentado reclamaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno.

El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las Ordenanzas se publicarán en el BOC, y se aplicarán a partir de la fecha que señala la disposición final de dichas Ordenanzas.

Los Textos de las Ordenanzas son los del anexo a este Edicto, y que a continuación se transcriben.

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias y Prestación de Servicios Urbanísticos y Cartográficos.

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Atención Domiciliaria y Ordenanza reguladora del mismo.

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

- Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Telesistencia Domiciliaria y Ordenanza reguladora del mismo.

Conforme dispone el artículo 70.2 de la citada Ley, se hace público el acuerdo de aprobación y el texto íntegro de la ordenanza. Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La Costana, Campoo de Yuso, 23 de diciembre de 2004.-El alcalde, Eduardo Ortiz García.

ANEXO

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y CARTOGRAFICOS.-

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por otorgamiento de licencias y prestación de servicios urbanísticos y cartográficos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente al otorgamiento de las licencias urbanísticas y prestación de servicios urbanísticos y cartográficos exigidos por la legislación del Suelo y Ordenación Urbana.

ARTÍCULO 3º - Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

ARTÍCULO 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala en artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- Base imponible.

La base imponible de la Tasa está constituida por una cuota única para cada uno de los supuestos expresados.

ARTÍCULO 6º.- Cuota Tributaria.

1.- La tarifa a aplicar por cada licencia o autorización será la siguiente:

a) Cédulas urbanísticas, consultas urbanísticas, certificados urbanísticos, informes: 50 euros.

b) Instrumentos de desarrollo del planeamiento general: Programas de actuación urbanística, planes parciales, planes especiales, estudios de detalle: 200 euros.

c) Proyectos de compensación, bases, estatutos y constitución de Juntas de Compensación u otras entidades urbanísticas: 200 euros.

d) Proyectos de urbanización: 100 euros.

e) Segregaciones, parcelaciones, reparcelaciones y agregaciones: 50 euros por cada finca que resulte de la parcelación.

f) Licencias de primera ocupación o cambio de uso de edificios y locales: 100 euros.

g) Tramitación de expedientes relativos a actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas: 150 euros.

h) Tramitación de expedientes de ruina de edificaciones: 100 euros.

i) Tramitación de expedientes de autorización de construcciones e instalaciones en suelo rústico: 100 euros.

j) Tramitación de expedientes de órdenes de ejecución: 100 euros.

k) Licencias de apertura de establecimientos: 100 euros.

l) Prórrogas de expedientes tramitados: 30 euros.

ll) Tramitación de expedientes de colocación de carteles: 20 euros.

m) Corta de árboles: 2 euros por cada unidad.

n) Demolición de construcciones: 2% del proyecto de demolición siempre que hubiese sido visado por el colegio oficial correspondiente, aplicándose en caso contrario la valoración realizada por el técnico municipal.

ñ) Venta de productos derivados de la cartografía municipal:

- Por cada impresión de hoja o copia del plano cartográfico en papel A2: 10 euros.

- Por cada impresión de hoja o copia del plano cartográfico en papel A3: 5 euros.

- Por cada impresión de hoja o copia del plano cartográfico en papel A4: 2 euros.

- Por cada CD del Plan General de Ordenación Urbana: 35 euros.

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el diez por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ARTÍCULO 7º – Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán más exenciones ni bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 8º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal con-

ducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4.- Las solicitudes por la primera utilización de los edificios deberán ser suscritas por el promotor de la construcción, y su obtención es requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, teniendo por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que las obras hayan sido terminadas totalmente, debiendo, en consecuencia, ser obtenidas para su utilización. En los casos de modificación del uso de los edificios, esta licencia será previa a la de obras o modificación de estructuras y tenderá a comprobar que el cambio de uso no contradice ninguna normativa urbanística y que la actividad realizada es permitida por la Ley y por las Ordenanzas, con referencia al sitio en que se ubique.

5.- En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, se deberá solicitar previamente o simultáneamente a la licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente.

6.- Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

7.- Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija licencia de apertura de establecimientos, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

8.- La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

Todas las liquidaciones tendrán el carácter de provisional hasta que, una vez terminadas las obras, se compruebe por la Administración Municipal, las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas que serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso.

ARTÍCULO 9º.- Desestimiento y caducidad

En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa en un 20% de lo que correspondería pagar de habersele concedido una licencia.

Todas las licencias que se concedan, llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure expresamente el plazo de ejecución, se establecerá el que se recoja en la normativa urbanística de aplicación en este término municipal.

Si las obras no estuviesen terminadas en las fechas de vencimiento establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que como máximo será el de la licencia originaria.

Cuando las obras no se inicien dentro del plazo fijado en las normas urbanísticas o en la licencia concedida, se considerará la licencia concedida para las mismas cadu-

cada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por un plazo superior al fijado en la normativa de aplicación o en la propia licencia, se considerará caducada la licencia concedida y antes de volverse a iniciar, será necesario un nuevo pago de intereses.

La caducidad o denegación expresa de la licencia no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

ARTÍCULO 10º.- Liquidación e ingreso.

1.- Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

2.- La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

3.- En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

4.- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 11º.- Infracciones y Sanciones.

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal que consta de 11 artículos y una disposición final, se aprobó en la sesión ordinaria de Ayuntamiento Pleno celebrada el día 4 de noviembre de 2004 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Cantabria 5/1992, de 27 de mayo, de Acción Social, en su Título 2, artículo 5, apartado d), promueve la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de los individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social y de apoyo psicológico y rehabilitador.

En el marco del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, el Programa de Atención Domiciliaria es concebido como una prestación básica, incluida en el ámbito de Servicios Sociales Básicos, de carácter comunitario, aunque los colectivos que utilizan este recurso en mayor medida son tercera edad y minusválidos.

El Plan Gerontológico Nacional, establece que al menos un 8% de la población mayor de 65 años, sea atendida por el Servicio de Atención Domiciliaria.

El proceso seguido en los últimos años por el Programa de Atención Domiciliaria, día a día, ha ido tomando mayor peso específico en la prestación de servicios sociales, haciéndose necesario la regulación de la prestación del

servicio con las normas que se incorporan, a fin de que puedan ser conocidas y observadas por todos los sujetos que intervengan en el Servicio de Atención Domiciliaria, siendo los principios inspiradores de estas actuaciones los mismos que establece la Ley de Acción Social, en su artículo 3, Título I.

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Concepto. ámbito de aplicación.

Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación del Servicio de Atención Domiciliaria en el ámbito del Municipio de Campoo de Yuso, que consistirá en la prestación temporal de una serie de atenciones y/o cuidados de carácter personal, doméstico y social a individuos y/o familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psicofamiliar para alguno de sus miembros, que residan y estén empadronados en el municipio de Campoo de Yuso y sin suplir en ningún caso la responsabilidad de la propia familia o del sistema sanitario.

Sin perjuicio del establecimiento y seguimiento de los objetivos que la política municipal desarrolla en materia de acción social, el Servicio de Atención Domiciliaria se presta en régimen de libre concurrencia con otras entidades públicas o empresas privadas, teniendo carácter voluntario en su solicitud y aceptación.

ARTÍCULO 2º.- Condiciones de admisión.

Podrán solicitar el Servicio de Atención Domiciliaria Municipal los individuos y/o familias que se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psicofamiliar para alguno de sus miembros, y concurriendo además los requisitos siguientes:

- a) Que requieran alguna de las prestaciones contempladas en el artículo 5º "servicios".
- b) Que la prestación la necesiten dentro del horario establecido a tal efecto en el artículo 7º «horario».

ARTÍCULO 3º.- Objetivos.

Los objetivos que persigue este Servicio son los siguientes:

- Evitar el internamiento, favoreciendo la permanencia en el entorno de individuos y/o familias.
- Prevenir situaciones de crisis personal y/o familiar.
- Fomentar la autonomía personal y la integración en el medio habitual de vida, previniendo la dependencia y el aislamiento.

- Apoyar a las familias que presentan dificultades o carencias de competencias sociales para su adecuado desenvolvimiento.

ARTÍCULO 4º.- Funciones.

A) PREVENTIVA:

- Mantener en su medio habitual a personas afectadas en su desenvolvimiento personal y/o social.
- Apoyar o complementar la organización familiar para disminuir sobrecargas, evitando situaciones de crisis.
- Proporcionar habilidades sociales en familias desestructuradas.

B) ASISTENCIAL:

- Cubrir la necesidad de atención personal, mantenimiento y orden en la vivienda.
- Suplir a la familia, cuando debido a situaciones de crisis no puedan realizar sus funciones.

C) INTEGRADORA:

- Facilitar recursos que posibiliten el retorno a su medio habitual de vida, estimulando la adquisición de habilidades personales y sociales.

ARTÍCULO 5º.- Servicios.

La Atención Domiciliaria consistirá en la prestación de las siguientes tareas y/o servicios.

A) SERVICIOS DE CARÁCTER DOMESTICO:

- Limpieza de la vivienda: Se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el/la Asistente Social de la Unidad Básica de Acción Social del Ayuntamiento.

- Cuidado de ropa: siempre y cuando el beneficiario del SAD disponga de los medios técnicos oportunos (lavadora y plancha).

- Preparación de alimentos en el domicilio.
- Realización de compras domésticas a cuenta del beneficiario.

B) SERVICIOS DE CARÁCTER PERSONAL:

- Aseo Personal: Incluyendo cambio de ropa y todo aquello que requiera la higiene personal.
- Dar comidas, en los casos que sea necesario.
- Ayuda y apoyo a la movilidad en la vivienda.
- Compañía en los desplazamientos fuera del domicilio del usuario.
- Gestiones varias fuera del domicilio: Visitas Médicas, tramitación de documentos, etc..., salvo casos excepcionales a valorar por el/la Asistente Social de la UBAS del Ayuntamiento.

- Control de la toma de medicamentos prescritos.

En ningún caso podrán realizarse curas de cualquier tipo, así como administrar alimentos y medicamentos por vía muscular, intravenosa o similar.

C) ATENCIÓN PSICOSOCIAL:

- Intervenciones Técnico-profesionales en situaciones de crisis, potenciando los recursos personales y sociales del individuo y/o familia.

CAPÍTULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6º.- Personal.

El SAD se prestará directamente por parte del Ayuntamiento mediante gestión directa o indirecta, de conformidad con los modos de gestión previstos en el artículo 85 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 7º.- Horario.

El SAD se prestará todos los días del año, a excepción de sábados, domingos y festivos y días no laborables que determine el Ayuntamiento.

Es un servicio diurno, siendo flexible en cuanto a mañanas o tardes.

El tiempo de atención doméstica y personal concedido a cada beneficiario, no excederá de dos horas diarias o de cincuenta y dos horas al mes, salvo circunstancias debidamente justificadas.

CAPÍTULO TERCERO
TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 8º.- Iniciación.

El procedimiento para la concesión de la prestación del SAD podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Si se iniciase de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales de forma similar a la iniciación a instancia de parte.

Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal, según modelo establecido. Dichas solicitudes deberán ir firmadas por el interesado o representante legal y en la misma indicará qué prestaciones de las que ofrece el SAD se necesitan.

ARTÍCULO 9º.- Documentación.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI
- Fotocopia de la Cartilla de la Seguridad Social.
- Informe Médico actual del interesado y de cualquier otro miembro de la unidad familiar que se considere oportuno.
- Certificado de Empadronamiento y Convivencia.
- Certificaciones emitidas por Entidades y Organismos competentes de los ingresos que por cualquier concepto perciban el solicitante y en su caso los demás miembros de la unidad de convivencia (pensiones, nóminas, desempleo...)

- Las personas que aleguen alguna minusvalía, presentarán Certificado de Minusvalía del Organismo correspondiente.
- Fotocopia de la Declaración del IRFP del último año, o en su defecto, Certificación Negativa expedida por la

Delegación de Hacienda del solicitante y/o de los miembros que componen la unidad de convivencia.

- Certificado Catastral de bienes rústicos y urbanos.
- Fotocopia de recibos de gastos (luz, agua, gas, Impuesto sobre bienes Inmuebles, alquiler de vivienda..., y aquellos otros que se estimen oportunos).

Se podrá solicitar de los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados a efectos de constatar si reúne las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la prestación solicitada. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de esta documentación para fines distintos de los concernientes al SAD.

Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se haya acompañado de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite la solicitud.

ARTÍCULO 10º.- Instrucción.

1.- Una vez presentada la solicitud y junto con la documentación complementaria expresada en el artículo anterior, será estudiada y valorada por el Trabajador Social de la UBAS del Ayuntamiento. Este emitirá un informe por escrito en el que pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el Servicio, así como los días y horas que se prestarán. En dicho Informe se aplicará el baremo sobre grado de necesidad según Anexo I.

2.- El plazo para emitir el citado informe, así como aquellos otros que se estime oportuno recabar, será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera completado la presentación de la documentación preceptiva, establecida en el artículo 9º.

3.- Trámite de audiencia:

a) Emitido el informe a que hace referencia el número 1 de este artículo, se pondrá de manifiesto el expediente al interesado o, en su caso, a su representante.

b) El interesado, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrá alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

c) Si antes del vencimiento del plazo el interesado manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificantes, se tendrá por realizado el trámite.

d) Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidas en cuenta en la resolución otros hechos ni otras resoluciones y pruebas que las aludidas por el interesado.

e) La renuncia del interesado a la inclusión en el Servicio en las condiciones propuestas no impedirá la realización de una nueva solicitud, que sólo podrá denegarse en su tramitación si la misma reitera los motivos que dieron lugar a la denegación de la primera petición.

ARTÍCULO 11º.- Resolución.

La resolución del expediente es competencia del Alcalde, quién podrá delegar tal atribución en la Junta de Gobierno.

La resolución será siempre motivada, con indicación de los recursos que contra la misma se puedan interponer.

El plazo para la resolución y notificación del presente procedimiento será de tres meses, iniciándose su cómputo a partir de la presentación de la solicitud en el registro municipal y estimándose denegada la petición en el caso de no ser notificada la resolución dentro de dicho período.

CAPÍTULO CUARTO ALTAS Y BAJAS

ARTÍCULO 12º.- Altas.

Concedido el servicio, le será notificado al interesado o representante legal del mismo. Esta notificación tendrá además carácter de orden de alta, donde se especificarán el tipo de prestación que va a recibir y el número de horas.

Si el beneficiario tuviera que abonar una aportación económica por prestación del servicio, firmará un documento en el que se comprometerá a abonar la cantidad asignada mensualmente, según estipule la ordenanza fiscal en vigor.

ARTÍCULO 13º.- Bajas.

La baja del servicio se producirá por las siguientes causas:

- Por fallecimiento o ingresos en residencia.
- Por propia voluntad del interesado.
- Por haberse cumplido los objetivos del servicio.
- Por no haberse cumplido los objetivos planteados en la concesión del SAD.
- Por comprobación de que el beneficiario no reúne los requisitos exigidos para tener derecho a la prestación o para continuar con la misma.
- Por traslado de domicilio.
- Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.
- Por no hacer efectivo el precio fijado por la prestación del servicio.

En caso de variación de las circunstancias o modificaciones sustanciales, los Servicios Sociales informarán sobre si procede o no la continuación del servicio, resolviendo el alcalde-presidente de forma motivada.

La baja en la prestación del SAD, se formalizará en un documento cumplimentado y firmado por la Asistente Social de la UBAS y contendrá los datos de identificación del usuario y los motivos por lo que causa baja, así como la fecha en que se dejará de prestar el servicio. En caso de baja voluntaria, figurará el conforme y firma del interesado.

Las bajas podrán ser de dos tipos:

- Baja Temporal : Tendrá una duración máxima de dos meses y estará motivada por la ausencia temporal del usuario de su domicilio habitual debido a ingreso en una residencia, hospital u otro lugar y de forma provisional, para lo cual se tendrá en cuenta un posible retorno al servicio; o por la presencia en el domicilio de un familiar o persona próxima al usuario que modifique la situación de necesidad.

- Baja Definitiva : Será aquella que supere los dos meses de baja temporal o la que venga motivada por la finalización del servicio, sobre la base de las causas señaladas en el primer párrafo del presente artículo. Esta modalidad implicará que una posible reanudación se contemple como nueva solicitud.

ARTÍCULO 14º.- Lista de espera.

Cuando, pese a reunir los requisitos establecidos para ser beneficiario de la prestación del servicio, no sea posible la inclusión del peticionario en el Servicio de Atención Domiciliaria, por no disponer del personal suficiente para atender todas las solicitudes, el Ayuntamiento generará una lista de espera para su uso en posteriores vacantes o ampliaciones del servicio.

En tales casos, producida una vacante o ampliado el servicio, el Ayuntamiento incluirá en éste a las personas que mayor puntuación tenga dentro del baremo recogido en el Anexo I, sin que tenga que atenerse en la adjudicación a ningún otro criterio.

CAPÍTULO QUINTO REVISIONES

ARTÍCULO 15º.- Incompatibilidades.

Los servicios de atención domiciliaria previstos en la presente Ordenanza, serán incompatibles en su percepción con otros servicios o prestación de análogo contenido o finalidad reconocidos por otra Entidad o Institución Privada o Pública, salvo que se complemente.

ARTÍCULO 16º.- Revisiones.

La Asistente Social de la UBAS encargada del expediente, efectuará cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia o petición del interesado, para el seguimiento adecuado del mismo, pudiendo proponer las modificaciones necesarias tanto en la prestación del Servicio, en la revisión de los horarios establecidos sobre

la base del estado de necesidad y a la demanda existente en cada momento, como en las aportaciones económicas correspondientes.

Si una vez asignado el servicio se comprueba que los datos proporcionados por el usuario han sufrido variación, se procederá a la actualización de los mismos y si realizada ésta tuviera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deben realizar los usuarios, el Ayuntamiento facturará por el precio resultante de la actuación sobre la totalidad de las horas que se les hubiere prestado desde la fecha en que se produjo la variación.

CAPÍTULO SEXTO
TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO
DE ATENCION DOMICILIARIA

ARTÍCULO 17º.- Obligatoriedad del pago.

Estarán obligados al pago de las cuotas correspondientes, los beneficiarios del SAD con carácter general, pudiéndose establecer exenciones para aquellas personas o familias cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, siendo necesario para ello el Informe de la Asistente Social de la UBAS.

ARTÍCULO 18º.- Cálculo de los ingresos económicos.

1.- La cuantía de la Tasa Reguladora en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el artículo 19º.

2.- Los beneficiarios del SAD participarán en la financiación del coste del servicio que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial.

La capacidad económica se fijará en función de los ingresos mensuales, menos los gastos fijos mensuales, dividido por el número de miembros de la unidad familiar de convivencia, resultando la renta disponible mensual RDM

Para la aplicación de la tabla de tarifas se tomará como referencia los ingresos anuales estimados de la unidad de convivencia, divididos por 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Cuando se trate de personas solas, los ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

Para valorar la RDM de cada miembro de la unidad familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital.

B) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración anual del IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2% de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

C) Convivencia.

D) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los siguientes:

- Gastos de alimentación estableciendo un importe máximo por persona de 150,00 euros mensuales y el 50% de esa cantidad por cada miembro de la unidad familiar.

- Gastos de vivienda, alquiler, hipotecas.

- Seguros varios: defunción, seguros médicos privados.

- Mantenimiento de la vivienda: luz, agua, gas, calefacción.

- Gastos de empleada de hogar: se valorará hasta un máximo de 120,00 euros mensuales.

E) Todos los conceptos económicos se revalorizarán anualmente con arreglo al incremento del IPC.

ARTÍCULO 19º.- Cuantía.

El coste del servicio será el siguiente: 11,90 euros/hora. (Once euros con noventa céntimos por hora).

El citado coste se incrementará anualmente con la actualización del IPC, asimismo en su determinación se tendrán en cuenta los gastos de desplazamiento de los auxiliares de atención domiciliaria.

INGRESOS

Hasta el 20% del SMI
Desde el 20%+1 hasta el 25%
Desde el 25%+1 hasta el 30%
Desde el 30%+1 hasta el 35%
Desde el 35%+1 hasta el 40%
Desde el 40%+1 hasta el 45%
Desde el 45%+1 hasta el 50%
Desde el 50%+1 hasta el 55%
Desde el 55%+1 hasta el 60%
Desde el 60%+1 hasta el 65%
Desde el 65%+1 hasta el 70%
Desde el 70%+1 hasta el 75%
Desde el 75%+1 hasta el 80%
Desde el 80%+1 hasta el 85%
Desde el 85%+1 hasta el 90%
Desde el 90%+1 hasta el 95%
Desde el 95%+1 hasta el 100%
Desde el 100%+1 en adelante

COSTE DEL SAD

Gratuito
el 5% del coste del SAD
el 10% del coste del SAD
el 15% del coste del SAD
el 20% del coste del SAD
el 25% del coste del SAD
el 30% del coste del SAD
el 35% del coste del SAD
el 40% del coste del SAD
el 45% del coste del SAD
el 50% del coste del SAD
el 55% del coste del SAD
el 60% del coste del SAD
el 65% del coste del SAD
el 70% del coste del SAD
el 75% del coste del SAD
el 80% del coste del SAD
el 85% del coste del SAD
el 99% del coste del SAD

ARTÍCULO 20º.- Obligación del pago.

1.- La obligación del pago de la Tasa Reguladora en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del Servicio.

2.- El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura, que se entregará trimestralmente.

3.- Cuando no pueda ser entregada la factura con el importe del servicio, o esta sea abonada en el momento de su presentación, se efectuará por el Ayuntamiento liquidación que deberá notificarse personalmente. Transcurrido el plazo de seis meses sin que se haya podido conseguir el cobro de la presente tasa, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 21º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia, se estará a lo dispuesto en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y del RD 1398/1993 de 4 de agosto, en relación con los artículos 57 a 59 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Si el Servicio Municipal de Atención Domiciliaria no se gestionara directamente por el Ayuntamiento, las empresas o entidades prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones económico-administrativas que haya regulado la adjudicación del contrato y a las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 5/92 sobre Acción Social, en todo lo que fuera de su aplicación.

SEGUNDA.- Las subvenciones que de organismos, tanto públicos como privados, le sean concedidas al Ayuntamiento por el concepto del SAD, redundará íntegramente en este Servicio, a fin de lograr una adecuada atención.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento la presente Ordenanza y publicada en el BOC, se concederá un plazo de tres meses de adaptación a las nuevas normas para los usuarios que actualmente están recibiendo el SAD.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se faculta a la Alcaldía para dictar las disposiciones internas que puedan completar esta Ordenanza.

SEGUNDA.- En todo lo no especificado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 25/98, de 13 de julio, en las disposiciones que las desarrollan y en la Ley General Presupuestaria.

TERCERA.- La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre del 2004.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

ANEXO I

BAREMO SOBRE GRADO DE NECESIDAD

A) ESCALA DE AUTONOMIA PERSONAL.

NIVEL	PUNTUACION
1. Permanece inmovilizado en la cama precisando ayuda para todas las funciones	30
2. Precisa ayuda para levantarse y/o acostarse, asearse y vestirse	25
3. No puede comer sin ayuda	20
4. No puede utilizar el W.C. sin ayuda	15
5. Precisa ayuda para los desplazamientos interiores	10
6. Precisa ayuda para los desplazamientos exteriores	7
7. No puede preparar comidas	5
8. No puede realizar las labores domésticas diarias	3
9. No puede hacer la compra	1

Se requerirá un mínimo de tres puntos.

Cuando exista total dependencia física y/o psíquica de las personas que vivan solas y sin familiares que se hagan cargo de ellas, se considerarán excluidos del Servicio de ayuda domiciliaria por estimar el mismo insuficiente e inadecuado para el cuidado que necesita el solicitante.

B) BAREMO DE SITUACIÓN SOCIO- FAMILIAR.

NIVEL	PUNTUACIÓN
1. El/La solicitante no recibe ayuda por carencia de familiares o residencia de los mismos en municipios lejanos	20
2. El/La solicitante recibe ayuda, pero quien la presta se encuentra en las siguientes condiciones :	
2.A. - Tiene hijos menores de 14 años o personas incapacitadas a su cargo	5
- Trabaja jornada partida	2
- Trabaja jornada continua o turnos	1
2.B. La ayuda se estima en:	
- Mas de 2 horas/día de lunes a viernes	20
- Entre 1 y 2 horas/día	15
- Más de 6 horas/semana días alternos	10
- Esporádicamente, menos de 6 horas/semana	5
- Nunca	0

Sumando 2. A. y 2. B, la puntuación máxima será de 25 puntos y mínima de 7 puntos.

3. El/La solicitante no recibe ayuda, teniendo familiares directos, por carencia de relación

20

C) SITUACIÓN ECONÓMICA.

Se tomará como referencia los ingresos anuales, tanto los procedentes de pensión, nómina, intereses de cuentas bancarias y otros dividendos, todo ello entre 12 y a su vez entre el número de miembros que convivan en el domicilio.

Cuanto se trate de personas solas, sus ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

	PUNTUACION
- Hasta el 50% del SMI	20
- Desde el 50%+1 hasta el 60% del SMI	-15
- Desde el 60%+1 hasta el 70% del SMI	12
- Desde el 70%+1 hasta el 80% del SMI	10
- Desde el 80%+1 hasta el 90% del SMI	7
- Desde el 90%+1 hasta el 100% del SMI	5
- Mas del 100%+1 del SMI	0

D) SITUACIÓN DE LA VIVIENDA.

	PUNTUACION
1. Con barreras arquitectónicas interiores	2
2. Con barreras arquitectónicas exteriores	1
3. Equipamientos y servicios de la vivienda:	
- Muy buenos	0
- Buenos	1
- Regulares	2
- Deficientes	3
- Malos	0
4. Habitabilidad.	
- Hacinamiento y/o insalubridad	3
- Deficitaria importante (humedad, mala ventilación, suciedad...)	2
- Deficitaria subsanable con arreglos	1
- Normal	0

5. Régimen de tenencia.

- En propiedad	0
- Cedida en uso u otros	1
- Alquiler	2

La puntuación máxima de todos los apartados será de 7 puntos.

NOTA:

Se considerarán las siguientes características para la valoración del apartado 3.

Muy buenas: Las viviendas con luz, agua corriente y caliente, gas, frigorífico, lavadora, teléfono, calefacción, baño completo, ascensor y otros.

Buenas: Las anteriores a excepción de teléfono, ascensor, calefacción y servicio en vez de baño completo.

Regulares: Electrodomésticos básicos, luz, agua corriente y caliente, gas, WC.

Deficiente: Luz, agua, gas, electrodomésticos básicos y WC.

Malas: Carecen de elementos básicos, agua, luz, gas, WC.

Las viviendas que se encuentren en el apartado de «malas» no serán susceptibles del servicio hasta que no se subsanen estas deficiencias.

E) BAREMO DE OTRAS SITUACIONES.

1. Cuidador que prestando dedicación plena y personal al beneficiario, necesite alivio y desahogo en el desarrollo de su tarea: 3 puntos.

2. Familiares con discapacidad que convivan en el mismo domicilio que el solicitante: 3 puntos.

3. Otros que se consideren oportunos valorar el / la Trabajador Social: 2 puntos.

El máximo de puntuación será de 8 puntos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.-

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al artículo 20 de la mismo se establece la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) Servicio de alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales, tanto procedente de viviendas, locales, establecimientos como de alcantarillas particulares que viertan a colectores o alcantarillas municipales.

b) La verificación técnica de la adecuación de la conexión a la red interior del usuario a la red general municipal, ya se realice individualmente o a través de instalación colectiva.

c) Por razones de salubridad pública, el servicio de alcantarillado y acometidas a la red general es de recepción obligatoria.

Artículo 3º.- Devengo.

La Tasa se considera devengada desde que nace la obligación de contribuir. Esta se considera nacida en el caso de vertidos desde que se obtiene el alta como usuario del servicio, o para el caso de no haberse solicitado el alta, desde que se produce el vertido, sin perjuicio de la adopción de medidas sancionadoras que por el uso indebido de la red municipal procedan. En el caso de acometidas, desde que se compruebe la conexión directa o indirecta a la red municipal.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las haciendas yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituya una unidad económica, o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5º.- Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En el supuesto de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo, serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las haciendas yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 150,00 euros.

2. La cuota a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será de 12 euros anuales para viviendas y locales comerciales e industriales.

3. Para la confección del padrón de esta tasa de alcantarillado se utilizará el mismo padrón que para la tasa por prestación de recogida domiciliar de basuras.

Artículo 7º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre que se produzca la variación de titularidad de la finca y hasta el 31 de diciembre de ese año. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez autorizada la cometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de basuras.

3. En los supuestos de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada por ingreso directo en la forma y en los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2005.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.-

Artículo 1º.- Fundamento y régimen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras, que regularán la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Refundido.

Artículo 2º.- Hecho imponible y obligación de contribuir.

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de servicios y agropecuarias.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste.

Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por titulares o moradores de las viviendas, locales y demás contemplados en las tarifas, dentro de las zonas que cubra el servicio.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las haciendas yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica, o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En el supuesto de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo, serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las haciendas yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5º.- Devengos.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, con arreglo a las siguientes tarifas:

- a) Por vivienda familiar: 38 Euros/año.
- b) Por locales y establecimientos industriales, comerciales, profesionales, artísticos y de servicios: 75 Euros/año.
- c) Por locales y naves agropecuarias: 6 Euros/año.

Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

Artículo 7º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previsto en normas con rango de Ley.

Artículo 8º.- Plazos y forma de declaración e ingresos.

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en las oficinas municipales el alta correspondiente a las nuevas viviendas o establecimientos mediante escrito dirigido al señor alcalde del Ayuntamiento, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta o ingresando simultáneamente la cuota del trimestre correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado declaración, las Administraciones sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se llevará a cabo en esta las variaciones correspondientes.

Artículo 9º.- Liquidación e ingreso.

El tributo se liquidará y recaudará anualmente en los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos por suministro de agua, salvo en el caso de alta en el padrón en el que se hará prorrateando la cuota entre los trimestres naturales restantes hasta el final de año.

Para la confección del padrón de esta Tasa por recogida domiciliaria de basuras se utilizará el mismo padrón que para la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2005.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA Y TARIFAS DEL PRECIO PÚBLICO.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 5/1992, de 27 de Mayo, de Acción Social en su Título 2, artículo 5, apartado d), promueve la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En este sentido y debido al cambio en las condiciones de vida (dificultades de autonomía personal, falta de relaciones personales y familiares, aislamiento, ... etc.) se hace cada vez más necesario que la sociedad

ponga a disposición de las personas mayores una serie de recursos que les permita una mejor calidad de vida y que les proporcione un mayor número de atenciones.

CAPÍTULO I**Artículo 1º. – Fundamentación.-**

En uso de las facultades conferidas por los arts. 132.2 y 142 de la Constitución, art. 106 de la Ley 7/85, y arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como los arts. 66 y siguientes de la Ley 25/98 de 13 de julio, este Ayuntamiento acuerda establecer el precio público por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. – Ámbito de aplicación.-

Municipio de Campóo de Yuso.

Artículo 3º. – Descripción del Servicio.-

Es un servicio que a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informática específico, permite que los usuarios/as ante situaciones de emergencia y con sólo pulsar un botón que llevan encima constantemente y sin molestias, puedan entrar en contacto verbal «manos libres», las 24 horas del día y los 365 días del año, con un centro atendido por personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la crisis presentada.

Artículo 4º. – Objetivos del Servicio.**GENERALES:**

- Facilitar la intervención en situaciones de urgencia.
- Evitar internamientos innecesarios.
- Posibilitar la integración en el medio habitual de vida.

ESPECÍFICOS:

- Mantener la conexión permanente entre el usuario y la Central.
- Posibilitar la intervención inmediata en crisis personales sociales y médicas.
- Dar apoyo inmediato a través de la línea telefónica.
- Movilizar los recursos necesarios que existan en su zona en las situaciones de urgencia.
- Servir de enlace entre el usuario y el entorno socio-familiar.
- Actuar en el domicilio del usuario ante situaciones de urgencia.

Artículo 5º. Prestaciones. –

El servicio de teleasistencia domiciliaria comprenderá las siguientes tareas y/o actividades:

- Instalación del Centro de Atención.
- Instalación en el domicilio de los usuarios de los elementos del sistema de teleasistencia (según sus características y las de la vivienda). Familiarizar a los usuarios con el uso de su equipo individual.
- Apoyo inmediato al usuario, ante una situación de emergencia o imprevista. Movilización de recursos adecuados a cada situación de emergencia.
- Seguimiento permanente de usuarios/as, tanto desde la central de atención a través de llamadas telefónicas como de visitas a domicilio realizadas por voluntarios.
- Contacto con el entorno socio-familiar.
- Comprobación continua de funcionamiento del sistema. Mantenimiento del sistema y sus instalaciones.
- Desarrollo de actividades complementarias (servicio de ambulancias, programas de voluntariado, etc.).

Artículo 6º. – Destinatarios.-

Podrán ser beneficiarios del servicio de teleasistencia las personas mayores de 60 años, enfermos y/o discapacitados en situaciones de riesgo, que vivan solos o en compañía de personas en situación similar.

Artículo 7º.- Condiciones de admisión.-

- Ser residentes y estar empadronados en el municipio de Campóo de Yuso.
- Estar capacitado para el manejo del equipo.
- Vivir solos/as o pasar la mayor parte de día en compañía de personas en situación similar de riesgo.
- Tener cubiertas las necesidades básicas (alimentación, aseo personal, limpieza de la vivienda, etc.).

- Disponer o estar en condiciones de disponer de línea telefónica en su domicilio.

-

Artículo 8º.- Criterios de selección.-

Se priorizarán los siguientes casos:

- Personas en situaciones de angustia motivadas por el aislamiento social.

- Personas en situación de alto riesgo por enfermedad, minusvalía o avanzada edad.

- Se valorarán situaciones de emergencia sufridas con anterioridad.

- Personas en situación de aislamiento y desarraigo entendido tanto geográfica como socialmente.

- Personas que residan habitualmente en su domicilio.

Dada la limitación del número de equipos, se evitará la colocación a personas que anualmente pasan grandes períodos fuera de su residencia.

Artículo 9º.- Excluidos.-

Quedarán excluidas las personas que presenten las siguientes limitaciones: Padecer incapacidad o enfermedad mental, incluyendo personas con demencia senil, (el manejo del sistema requiere una mínima capacidad de comprensión) . Ser sordo absoluto y/o mudo (la base del sistema es la comunicación verbal)

CAPITULO II

Artículo 10º.- Organización y funcionamiento.-

La instalación y atención a los beneficiarios del servicio de teleasistencia domiciliar se llevará a cabo a través de una entidad especializada.

El funcionamiento consistirá en un sistema de comunicación permanente, bidireccional, que permite al Centro de Atención conocer el estado de la persona y a ésta comunicarse con el Centro en el momento que precise, cuando se produzca una urgencia.

El sistema consta de:

- Una unidad de alarma que lleva la persona, (collar que se pone en funcionamiento presionando un botón de emergencia).

- Un terminal telefónico

- Una central informatizada receptora de llamadas.

La presión del pulsador de la alarma, provoca la marcación automática de emergencia en el terminal telefónico, comunicando inmediatamente a la persona con el Centro.

La central informatizada instalada en el Centro de Atención recibe al instante la llamada y simultáneamente aparece en la pantalla del ordenador el historial de la persona que solicita asistencia urgente.

Artículo 11º.- Instrucción y tramitación de las solicitudes.-

Las solicitudes se podrán presentar en el Registro del Ayuntamiento o en cualquiera de los registros públicos previstos en la vigente normativa administrativa, formalizándose mediante la cumplimentación y firma de una instancia que se facilitará en el citado Registro.

Artículo 12º.- Documentación.-

A estas solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.

- Fotocopia de la Cartilla médica.

- Informe médico reciente del solicitante, y si procede, de cualquier miembro de la unidad familiar.

- Certificado de empadronamiento y convivencia.

- Certificaciones emitidas por entidades u organismos competentes, de los ingresos que, por cualquier concepto perciban el solicitante y, en su caso, los demás miembros de la unidad familiar (pensiones, nóminas, desempleo...).

La acreditación de estos documentos tendrá carácter obligatorio.

Se podrá solicitar a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la prestación solicitada. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de la citada documentación para fines distintos de los concernientes al servicio de teleasistencia domiciliaria.

Artículo 13º.- Tramitación.-

La tramitación de las solicitudes seguirá el siguiente procedimiento: Las solicitudes, una vez cumplimentadas junto con la documentación expresada en el artículo 12º, serán atendidas y valoradas por el/la Trabajador/a Social de la U.B.A.S. del Ayuntamiento.

Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o no se haya acompañado alguno de los documentos exigidos en la normativa, se requerirá al solicitante para que en el plazo diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite (art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre).

El/La Trabajador/a Social cumplimentará el historial completo de la persona:

- Datos personales y sanitarios.

- Datos de familiares, vecinos u otras personas a los que se pueda informar en caso necesario.

- Datos de acceso a la vivienda y de la localización de llaves y personas que tengan copias de las mismas.

- Datos de la instalación de servicios básicos (número de teléfono, luz, agua, gas... otros).

- Cualquier otro dato que sea solicitado, para facilitar el mejor desarrollo del servicio.

1.- Una vez recogida la documentación y realizada la valoración el/La Trabajador/a Social propondrá al órgano decisorio competente, la resolución a adoptar.

2.- Comprobado que la documentación está completa, se realizará la oportuna visita domiciliaria por el Trabajador Social de la Unidad Básica de Asistencia Social, donde se le pasará al solicitante escrito de Autorización de instalación del Servicio, para posteriormente cumplimentar la Ficha de Beneficiario y la Propuesta de Valoración del Servicio.

3.- El expediente se resolverá en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento. Dicha resolución se notificará al interesado en el plazo máximo de diez días, haciendo constar en la misma la concesión o denegación del servicio, o la inclusión en la lista de espera hasta que sea posible hacer efectiva la prestación del servicio.

4.- La falta de resolución expresa producirá efectos positivos.

Además de la resolución a que se refiere al artículo anterior, pondrán fin al procedimiento el desestimiento y la renuncia al derecho.

Artículo 14º.- Altas.-

Concedido el servicio, le será notificado al beneficiario o representante legal del mismo.

En caso de denegación, la resolución será motivada y expresará los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 15º.- Bajas.-

Se producirán por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento del beneficiario

- Por ingreso en Centro.

- Por propia voluntad del interesado/a.

- Por finalizar la situación que motivó la concesión.

- Si como resultado de una revisión se concluye que el beneficiario no reúne los requisitos establecidos.

1.- Las bajas voluntarias se formalizarán en un documento en el que conste el conforme y la firma del interesado o su representante legal. Los demás supuestos, serán resueltos por la Alcaldía.

2. En caso de conflicto se emitirá informe por el trabajador social de la UBAS sobre si procede o no la continuación del servicio.

3. La propuesta de baja en la prestación del Servicio se formalizará en un documento cumplimentado y firmado por el trabajador social de la UBAS, y contendrá los datos

de identificación de usuario y los motivos por los que causa baja. En caso de baja voluntaria, figurará el conforme y firma del interesado.

4. Este documento se remitirá a la Secretaría General del Ayuntamiento para adjuntarlo al expediente y se notificará la baja por escrito al interesado, comunicándose igualmente a la empresa prestadora del servicio.

Artículo 16º.- Suspensión de la prestación.-

1.- Los usuarios del Servicio de Teleasistencia que no precisen el servicio concedido durante un período de tiempo determinado - visitas a familiares, ingresos hospitalarios prolongados, etc.- deberán comunicar su ausencia a la Unidad Básica de Asistencia Social, excepto si dicha ausencia se produce por causa imprevisible, en cuyo caso la comunicará posteriormente.

2.- Tal situación se entenderá como suspensión temporal en el servicio de Teleasistencia Domiciliaria, siempre que la duración no sea superior a tres meses. En el caso de superar este plazo, la prestación se considerará extinguida. Excepcionalmente, transcurrido este tiempo, previa petición del interesado y valoración del trabajador social, podrá prorrogarse la duración de la suspensión temporal hasta un máximo de seis meses.

Artículo 17º. - Revisiones.-

El/La Trabajador/a Social encargado del caso efectuará cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia o a petición del interesado, para el seguimiento adecuado del mismo, pudiendo proponer las modificaciones necesarias tanto en la prestación del servicio como en las aportaciones económicas correspondientes.

Las modificaciones que se establezcan en la prestación del servicio, deberán acordarse previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia de los interesados.

Si como consecuencia de la actividad inspectora municipal, se constata que los usuarios no reúnen las condiciones exigidas para percibir el servicio, la Alcaldía podrá proceder a la suspensión del mismo, previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del interesado. La resolución en que se suspenda la prestación de este servicio, como consecuencia de la actividad inspectora, irá precedida de informe técnico en el que motivadamente se señale la procedencia o improcedencia en la continuidad de la prestación del servicio.

Artículo 18º.- Actualización de datos.-

Los usuarios del servicio de teleasistencia quedan obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar y económica, que pueda repercutir en las condiciones de la prestación.

Artículo 19º.- Coordinación.-

La empresa encargada del servicio de teleasistencia queda obligada a poner en conocimiento del Ayuntamiento cuantas modificaciones en la situación personal, familiar y económica del usuario se produzcan y se remitirá un informe de todas las llamadas y emergencias recibidas. Asimismo comunicará al Ayuntamiento cualquier incidencia, necesidad o variación de circunstancias que detecten a través del seguimiento del usuario o de la atención de llamadas.

CAPITULO III.- PRECIO PÚBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 20º.- Aportación económica del usuario.-

1.- Si el solicitante cumple los requisitos previos en cuanto a su situación social, familiar y sanitaria, se valorará su situación económica, en el sentido de determinar cuál puede ser su posible aportación económica al servicio con la finalidad de lograr una mayor extensión en la prestación del mismo que permita la atención de todas las peticiones, dados los límites existentes en la dotación presupuestaria.

2.- En los casos en que el usuario se ausente de su domicilio, deberá comunicarlo con siete días naturales de antelación, excepto si se produce por causa imprevisible, en cuyo caso lo comunicará con posteridad.

3.- En caso de ausencia temporal se observarán las siguientes reglas:

a) Cuando el servicio se preste menos de quince días, el usuario abonará el cincuenta por ciento de la aportación mensual que le corresponda.

b) Cuando el servicio se preste quince o más días, el usuario abonará la mensualidad total.

c) En los casos de suspensión temporal del servicio por causas como irse a vivir con familiares por un tiempo superior al mes, por reserva del servicio el usuario abonará un veinticinco por ciento de la aportación que le corresponda.

Artículo 21º. - Obligatoriedad del pago.-

Estarán obligados al pago de las cuotas correspondientes los beneficiarios del servicio de teleasistencia domiciliaria, pudiéndose establecer exenciones de acuerdo al artículo 24 de la presente Ordenanza.

Artículo 22º.- Bases de gravamen y tarifas.-

Las bases de gravamen estarán constituidas por el servicio que se presta. Las tarifas estarán en función de los ingresos del usuario del servicio (pensión, rentas, etc.) y serán las que figuran en el anexo adjunto.

La cuota que corresponda abonar al usuario tendrá como límite máximo el coste real del servicio.

Artículo 23º.- Cálculo de ingresos.-

1.- Se tomarán como referencia los ingresos anuales del usuario divididos entre 12 y entre 1,5.

2.- Cuando viva con familiares en situación similar, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los precedentes de pensión, nómina intereses u otros dividendos, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar de los usuarios la actualización de sus ingresos.

Artículo 24º.- Exenciones.-

Podrán quedar exentas del pago de la tarifa aquellas personas cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, siendo necesario para ello el informe del Trabajador Social.

Artículo 25º.- Abono de las cuotas.-

1.- Las cuotas se abonarán de forma semestral, en los meses de junio y diciembre, preferiblemente mediante domiciliación bancaria, aplicando en su caso las reducciones correspondientes por ausencia temporal del usuario.

2.- Para el pago del primer semestre se tendrá en cuenta la fecha de alta del servicio, siguiendo las siguientes pautas:

a) Para la aplicación se contabilizará cada mes de forma independiente.

b) Si el servicio se inicia del 1 al 15 del mes se abonará el total de la aportación mensual prevista.

c) Si el servicio se inicia a partir del día 16, se abonará el cincuenta por ciento de la aportación mensual que corresponda.

3.- Ante la falta de pago de dos semestres seguidos, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

Artículo 26º.- Derechos.-

Los usuarios del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de Campoo de Yuso tendrán los siguientes derechos:

1. Confidencialidad de sus datos personales

2. Trato respetuoso por parte del personal que atiende el Servicio.

3. Información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en la prestación del Servicio.

4. Presentación de sugerencias, quejas y reclamaciones.

5. Cese voluntario en la utilización del Servicio.

Artículo 27º.- Obligaciones.-

Los usuarios del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto y colaboración con el personal que preste el Servicio.

2. Facilitar correctamente los datos necesarios para la concesión y prestación del Servicio, así como responsabilizarse de la veracidad de los mismos.

3. Permitir la entrada en el domicilio a las personas habilitadas para la instalación de los dispositivos domiciliarios.

4. Informar de cualquier modificación de su situación personal que imposibilite la prestación del Servicio y, especialmente, el cambio de domicilio.

5. Participar en la financiación del Servicio

6. Hacer buen uso del Servicio Municipal de Teleasistencia Domiciliaria y conservar correctamente los dispositivos técnicos instalados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se faculta al señor alcalde a dictar las disposiciones internas oportunas que puedan completar a los apartados contenidos en estas normas.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza entrará en vigor una vez se publique su texto íntegro en el BOC y mantendrá su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

BAREMO PARA APLICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.-

- Solicitantes con ingresos inferiores al SMI interprofesional vigente: 10 por 100 del coste del servicio.

- Solicitantes con ingresos entre el SMI + 0,01 y el 1,25 del SMI interprofesional vigente: 20 por 100 del coste del servicio.

- Solicitantes con ingresos entre el 1,25 + 0,01 y el 1,50 del SMI interprofesional vigente: 30 por 100 del coste del servicio.

- Solicitantes con ingresos entre el 1,50 + 0,01 y el 1,75 del SMI interprofesional vigente: 40 por 100 del coste del servicio.

- Solicitantes con ingresos entre el 1,75 + 0,01 y el 2,00 del SMI interprofesional vigente: 50 por 100 del coste del servicio.

- Solicitantes con ingresos entre el 2,00 + 0,01 y el 2,25 del SMI interprofesional vigente: 60 por 100 del coste del servicio.

- Solicitantes con ingresos entre el 2,25 + 0,01 y el 2,50 del SMI interprofesional vigente: 70 por 100 del coste del servicio.

- Solicitantes con ingresos entre el 2,50 + 0,01 y el 2,75 del SMI interprofesional vigente: 80 por 100 del coste del servicio.

- Solicitantes con ingresos entre el 2,75 y el 3,00 del SMI interprofesional vigente: 90 por 100 del coste del servicio.

- Solicitantes con ingresos superiores al 3,00 del SMI + 0,01: Coste total del servicio.

04/15405

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 28 de octubre de 2004, se aprobó con carácter inicial el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2005, que fue sometido al trámite de información pública durante el plazo de treinta días hábiles, mediante Edicto publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el BOC número 221 de 17 de noviembre de 2004, sin que se hayan presentado reclamaciones.

Por esta circunstancia, conforme a la habilitación legal del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el acuerdo adquiere carácter definitivo sin más formalidades.

Cumpliendo con el apartado 4 del citado artículo y con en el artículo 107.1 de la Ley Reguladora de las Bases del

Régimen Local, queda reproducido el acuerdo de aprobación inicial y el texto de las siguientes Ordenanzas que han sido objeto de imposición o modificación.

Las Ordenanzas a las que se refiere este Edicto regirán durante el plazo previsto en las mismas sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo, que se podrá interponer, conforme al artículo 19 de la Ley al uso, a partir de su publicación en el BOC, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

TASA DEL SERVICIO DE AGUA

Artículo 3. Tarifas.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

A. Usos domésticos:

1. Hasta 30 m³ al trimestre, consumo mínimo: 4,50 euros.

2. De más de 30 m³ hasta 60 m³, el metro cúbico: 0,30 euros.

3. De más de 60 m³, el metro cúbico: 0,40 euros.

B. Usos industriales:

1. Hasta 30 m³ al trimestre, consumo mínimo: 9,30 euros.

2. De más de 30 m³ hasta 60 m³, el metro cúbico: 0,44 euros.

3. De más de 60 m³ hasta 100 m³, el metro cúbico: 0,58 euros.

4. De más de 100 m³ en adelante, el metro cúbico: 0,76 euros.

C. Usos ganaderos exclusivos, que se acreditarán mediante la cartilla ganadera:

1. Hasta 30 m³ al trimestre, consumo mínimo: 4,50 euros.

2. De más de 30 m³ hasta 60 m³, el metro cúbico: 0,30 euros.

3. De más de 60 m³, el metro cúbico: 0,40 euros.

D. Derechos de conexión a la red:

1. Para cada vivienda o local: 90,00 euros.

2. Para una obra, por cada m² construido: 1,25 euros.

TASA POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Artículo 3. Tarifas.

1. Tarifas correspondientes al mercado semanal, para todo tipo de venta:

A. Por cada metro lineal o fracción, al día: 2,00 euros.

B. Por cada metro lineal o fracción, al trimestre: 14,40 euros.

C. Por cada metro lineal o fracción, al año: 51,85 euros.

Artículo 4. Obligación de pago.

El pago de la Tasa se efectuará:

Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizado, y prorrogado; una vez incluidos en el padrón o matrícula de la Tasa, por trimestres. Cuando se trata de la tarifa anual, el ingreso se efectuará durante el primer trimestre del ejercicio.

TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

1. La cuota tributaria por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua utilizada, aplicándose la siguiente tarifa:

A. Hasta 30 m³, mínimo de consumo: 2,68 euros.

B. Cada m³ de exceso: 0,19 euros.